



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00185 00

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, para la efectividad de la garantía real, a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de NANCY LILIANA MEDINA GUÍO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$8'155.416 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data del 14 de noviembre de 2019 al 14 de enero de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
14/11/2019	\$273.250
14/12/2019	\$275.344
14/01/2020	\$277.457
14/02/2020	\$279.583
14/03/2020	\$281.728
14/04/2020	\$283.888
14/05/2020	\$286.064
14/06/2020	\$288.259
14/07/2020	\$290.468
14/08/2020	\$292.697
14/09/2020	\$294.941
14/10/2020	\$297.202
14/11/2020	\$292.482
14/12/2020	\$301.778
14/01/2021	\$304.091
14/02/2021	\$306.424
14/03/2021	\$308.773
14/04/2021	\$311.142
14/05/2021	\$313.528
14/06/2021	\$315.931
14/07/2021	\$318.354
14/08/2021	\$320.795
14/09/2021	\$323.256
14/10/2021	\$325.734

14/11/2021	\$328.231
14/12/2021	\$330.749
14/01/2022	\$333.267

1.2. Por la suma de \$15´396.356 m/cte. por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 15 de octubre de 2019 al 14 de enero 2022, conforme se discrimina en el siguiente cuadro:

Fecha de vencimiento	Valor
14/11/2019	\$599.111
14/12/2019	\$597.016
14/01/2020	\$594.904
14/02/2020	\$592.777
14/03/2020	\$590.633
14/04/2020	\$588.473
14/05/2020	\$586.296
14/06/2020	\$584.102
14/07/2020	\$581.892
14/08/2020	\$579.664
14/09/2020	\$577.420
14/10/2020	\$575.158
14/11/2020	\$572.879
14/12/2020	\$570.583
14/01/2021	\$568.269
14/02/2021	\$565.937
14/03/2021	\$563.587
14/04/2021	\$561.219
14/05/2021	\$558.833
14/06/2021	\$556.429
14/07/2021	\$554.007
14/08/2021	\$551.565
14/09/2021	\$549.105
14/10/2021	\$546.627
14/11/2021	\$544.129
14/12/2021	\$541.612
14/01/2022	\$544.129

1.3. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de \$69´967.053 m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.4, liquidados desde el 14 de enero de 2022

y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

2. Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula 50N - 20167001 y 50N - 20167199.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

3. Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderada en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Piedad Piedrahita Ramos como mandataria judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL